Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de abril de 2018

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada Darlene S.A. en la causa Báez, Jorge Guillermo c/ Darlene SAIC y otro s/ accidente - acción civil", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja, podrían *prima facie* involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Requiéranse las actuaciones principales. Notifíquese a las partes. Líbrese oficio al juzgado de origen con carácter urgente, con copia del presente y comuníquese a la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

-1-

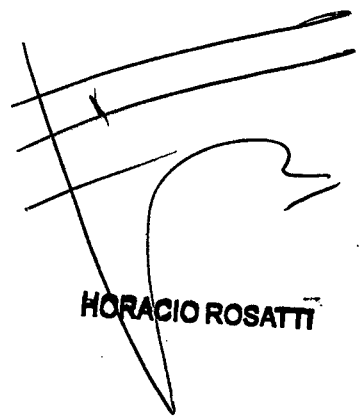
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que a juicio del Tribunal corresponde solicitar los autos principales. Notifíquese.



Recurso de queja interpuesto por **Darlene S.A.**, representada por el **Dr. Ramiro De Elizalde.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 11.**